

lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia; sin hacer expresa condena de costas en segunda instancia.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente, juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el "Boletín Oficial del Estado".

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de marzo de 1984.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

13068 RESOLUCION de 28 de febrero de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 226/1980, promovido por "Empresa Nacional del Petróleo, S. A.", contra acuerdo del Registro de 20 de diciembre de 1978.

En el recurso contencioso administrativo número 226/80, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por "Empresa Nacional del Petróleo, S. A.", contra resolución de este Registro de 20 de diciembre de 1978, se ha dictado, con fecha 22 de marzo de 1983, por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación procesal de la Entidad "Empresa Nacional del Petróleo, S. A.", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de diciembre de 1978, que denegó la marca número 852.799, y contra la desestimación presunta y luego expresa del recurso de reposición interpuesto contra el anterior, debemos anular y anulamos dichos actos por no ser conformes a Derecho, condenando a la Administración a realizar la inscripción solicitada; sin hacer especial declaración sobre las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el "Boletín Oficial del Estado".

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

13069 RESOLUCION de 28 de febrero de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 304/1980, promovido por "Fribad, G.m.b.H.", contra acuerdo del Registro de 2 de febrero de 1979.

En el recurso contencioso-administrativo número 304/80, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por "Fribad, G.m.b.H.", contra resolución de este Registro de 2 de febrero de 1979, se ha dictado, con fecha 21 de julio de 1983, por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo articulado por el Procurador don Santos de Gandarillas Carmona, en nombre de "Fribad, G.m.b.H.", contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 2 de febrero de 1979, por la que se denegó la protección en nuestro país de la marca internacional número 434.839, denominada "Fribad", para distinguir "cosméticos", clase 3.ª del Nomenclátor, así como la desestimación expresa de la reposición interpuesta el 17 de marzo de 1980, se declaran no ser conformes a derecho las resoluciones recurridas, que se revocan y dejan sin efecto, declarando el derecho a inscripción en nuestro país de la marca internacional número 434.839 "Fribad"; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida

sentencia y se publique el aludido fallo en el "Boletín Oficial del Estado".

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

13070 RESOLUCION de 28 de febrero de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en los recursos contencioso-administrativos números 877/1980 y 1.049/1980, acumulados, promovidos por "Medtronic, Inc.", contra acuerdos del Registro de 17 de enero de 1979 y 8 de marzo y 8 de mayo de 1980.

En los recursos contencioso-administrativos números 877/80 y 1.049/80, interpuestos ante la Audiencia Territorial de Madrid por "Medtronic, Inc.", contra resoluciones de este Registro de 17 de enero de 1979 y 8 de marzo y 8 de mayo de 1980, se ha dictado, con fecha 23 de julio de 1983, por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando estos recursos acumulados, debemos de anular, como anulamos, los acuerdos iniciales del Registro de la Propiedad Industrial de 17 de enero de 1979 y los de 8 de marzo y 8 de mayo de 1980 ("Boletín Oficial de la Propiedad Industrial" de 16 de mayo), éstos que confirman en reposición la denegación de las marcas números 805.017 y 805.018, solicitadas por "Medtronic, Inc.", acuerdos que anulamos y dejamos sin efecto por no conformarse al ordenamiento jurídico al denegar dichas marcas, y, en su lugar, disponemos la concesión de las mismas a su solicitante, aquí recurrente; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el "Boletín Oficial del Estado".

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

13071 RESOLUCION de 28 de febrero de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.455/1980, promovido por "Sintonia, S. A.", contra acuerdo del Registro de 5 de septiembre de 1979. (Expediente de marca número 892.833.)

En el recurso contencioso-administrativo número 1.455/80, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por "Sintonia, S. A.", contra resolución de este Registro de 5 de septiembre de 1979, se ha dictado, con fecha 28 de septiembre de 1983, por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando este recurso, debemos de anular como anulamos los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de septiembre de 1979 ("Boletín Oficial de la Propiedad Industrial" de 1 de noviembre) y de 18 de junio de 1980 ("Boletín Oficial de la Propiedad Industrial" de 16 de septiembre), este último confirmatorio del anterior en reposición, cuyos acuerdos anulamos y dejamos sin efecto por no conformarse al ordenamiento jurídico en cuanto deniegan a "Sintonia, S. A.", la marca "Sintonia" para discos, cassettes y cintas magnetofónicas, y en su lugar disponemos la concesión de dicha marca como se solicita; sin costas.»

En su virtud, este Organismo en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el "Boletín Oficial del Estado".

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.